

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00475-00.
Accionante: SOCIEDAD PUYANA OSORIO S EN C.S.
Accionado: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

La SOCIEDAD PUYANA OSORIO S EN C.S, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO, INSPECCION 6º DE POLICIA DE MALAMBO, SECRETARIA DE GOBIERNO DE MALAMBO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la ALCALDIA DE MALAMBO, OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, BETTY SANCHEZ CADENA, VIANEY ESCAÑO CAEZ, y DANIEL NARVAEZ, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por YINA MOLINA ANDRADE, a en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

SEGUNDO: OTORGASE a los **accionados y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Vincular a la actuación a la ALCALDIA DE MALAMBO, OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, BETTY SANCHEZ CADENA, VIANEY ESCAÑO CAEZ, y DANIEL NARVAEZ, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ, como apoderado de la parte accionante.

QUINTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d296861542fbe6e23432d08c7c67ace99c1f75e79912cd2e9f62e565d36fa3eb

Documento generado en 11/10/2021 05:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>